

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77321793952**

**INVERSIONES PANPIC LIMITADA
77.388.998-8**

**REALIZACIÓN DE INVERSIONES Y PRESTAMOS
SIEMPRE EN USD EEUU**

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 17/08/2021

RES. EX. N° 77321109020 /

VISTOS: La presentación de fecha 05.07.2021, de don [REDACTED] Rut: [REDACTED], en representación de INVERSIONES PANPIC LIMITADA, RUT: 77.388.998-8, ambos con domicilio, para estos efectos, [REDACTED] comuna de [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008; Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008 y Ley N° 21.210 del 24.02.2020.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente INVERSIONES PANPIC LIMITADA, RUT: 77.388.998-8, con fecha de inicio de actividades el 28.05.2021, fundamenta su solicitud, en "que el objeto de la sociedad es la realización, administración y explotación de toda clase de inversiones y préstamos, sea en Chile o en el extranjero, los que serán denominados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Las inversiones abarcan entre otras a inversiones en acciones, en derechos sociales, fondos mutuos y la celebración de préstamos en dólares de los Estados Unidos de América".

2° Que, adjunta a su presentación Escritura Pública Repertorio N° 13.649 de fecha 28.05.2021, Notaria María Pilar Gutiérrez Rivera, con su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio de Santiago que rola a fojas 43.013 número 19.877 del año 2021 y publicación en el Diario Oficial del día 09.06.2021, en donde constan los acuerdos adoptados el día 28.05.2021, fecha en que se constituye la sociedad, dejando establecido el capital en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica equivalente a US\$ 500.000, las cuales se aportan y pagan como el acta declara en el Artículo Quinto.

3° Que, el Artículo 18 inciso 1° N° 2 del Código Tributario en relación con la Res. Ex. N° 62 DEL 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como así mismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz

o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

4° Que, de acuerdo a la Ley N° 21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria y que fuera recientemente publicada en el Diario Oficial del 24 de febrero de 2020, se incorporó en la letra c) del citado artículo 18 número 2 del Código Tributario que el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera en caso que "[...] tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos".

5° Que de acuerdo con los antecedentes aportados por el contribuyente y de las verificaciones efectuadas por este Servicio, es posible concluir que cumple con las situaciones de excepción que contempla el Artículo 18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, para que el Director Regional pueda autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, ya que acreditó lo indicado en la letra c) del considerando N° 3.

6° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 28.05.2021, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Firmado digitalmente por
Vania Uarac Senn
Uarac Senn
Fecha: 2021.08.17
16:30:08 -04'00'
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

INVERSIONES PANPIC LIMITADA

Departamento Asistencia al Contribuyente XIX D.R.M.S. Norte

VUS/LJC/SHE/eop

Firmado digitalmente por
Luisa Jorquera Cabello
Fecha: 2021.08.17 11:12:23.12
216C

Firmado digitalmente por
ROBERT IBANEZ ROJAS
Fecha: 2021.08.17
08:40:35 -04'00'